



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 065-2021/MPP

PUNO, 26 DE AGOSTO DE 2021.

Expediente Nro. 041-2021-21002-MPP

VISTOS:

La solicitud de procedimiento de riesgo de desprotección familiar; Informe Psicológico Nro. 030-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC, Informe de Valoración de Riesgo Nro. 018-2021; Informe Psicológico Nro. 031-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC; Constancia de Llamada Telefónica; Informe Social Nro. 025-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY; Declaración de la Señora Nancy LLANOS PILCO; Resolución de DEMUNA Nro. 059-2021/MPP; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Que según el inciso f) del mismo artículo, la DEMUNA se encuentra facultada para declarar la situación de riesgo provisional a favor de los/as niños/as y adolescentes.

Que, en la DEMUNA a través de la Solicitud de procedimiento de riesgo de desprotección familiar; de fecha 02 de agosto de 2021, por el que solicita a la DEMUNA se dé inicio la actuación estatal por riesgo de desprotección estatal por riesgo de desprotección familiar a favor de la persona menor de edad William PEDRO COTRADO LLANOS de 17 años de edad;

Que, mediante Informe Psicológico Nro. 030-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC, evaluado a William PEDRO COTRADO LLANOS; en el cual se concluye que se vulnera el derecho al estudio, aplicar las medidas de protección a favor del adolescente;

Que, Informe Psicológico Nro. 031-2021/SGMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC, de fecha 13 de agosto de 2021, evaluado a Nancy Llanos Pilco de Cotrado, en el cual se concluye que no tienen buena guía sobre estilos de crianza, problemas de comunicación en pareja;

Que, Informe Social Nro. 025-2021-MPP/SGDMNAM-DEMUNA/SFY; de fecha 25 de agosto del año 2021, por el cual se concluye que la adolescencia es un periodo de desarrollo biológico, psicológico y social;

Que conforme Resolución de DEMUNA Nro. 059-2021/MPP; de fecha 24 de agosto del año 2021; se resuelve iniciar el procedimiento por riesgo de desprotección a favor del adolescente William Pedro COTRADO LLANOS;

Que, así mismo de la apreciación de los hechos descritos e informes se evidencia que el adolescente; William Pedro COTRADO LLANOS, es un adolescente con proceso penal aperturado por infracción a la Ley Penal, por tanto sin perjuicio de las investigaciones correspondientes que pudieran o no determinar responsabilidades, el presente caso concerniente al adolescente referido, se encontraría en el supuesto estipulado en el artículo 1 Responsabilidad Penal Especial del Título





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

Preliminar, del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establece, el o la adolescente entre 14 y menos de dieciocho años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial; en esa línea, se debe considerar el último párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: En caso de infracción a la ley penal, el niño, niña y adolescente menor de 14 años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de 14 años de medidas socioeducativas;

Que, de conformidad con el artículo 137 Atribuciones del Juez, del mismo cuerpo legal, dichas medidas son otorgadas por el Juez de Familia, asimismo la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 en lo correspondiente a la Actuación Estatal, para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que cometan infracción a la Ley Penal, precisando Tratándose de la niña o niño que cometan una infracción a la Ley Penal se rige por lo previsto en el Capítulo VIII del Título II del Código de los niños y los Adolescentes a cargo del Juzgado de Familia o Mixto. Cuando se trate de una o un adolescente denunciada o denunciado o investigada o investigado acusada o acusado o sentenciada o sentenciado por infracción a la Ley Penal y se encuentre en presunta situación de desprotección familiar, la Fiscalía de Familia o Mixto, aplica las medidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de lograr su reintegración familiar y social. El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, es competente para aplicar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desprotección familiar y que no hayan infringido la Ley Penal.

Que, aplicadas las acciones establecidas en las normas mencionadas, los factores o situaciones que dieron origen a la Declaración de riesgo de Desprotección familiar Provisional ya se han resuelto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

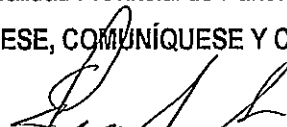
Artículo Primero. – **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar iniciado a favor del adolescente William Pedro COTRADO LLANOS, identificado con DNI N° 73139629, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER el cese de la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar y medidas dispuestas en el procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados (adolescente/ y su familia), Ministerio Público, y a las áreas respectivas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Soporte Informático la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Abog. German Niño Aquí Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439